Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

357

DICTAMEN N°.....

REF: E24-2024-2012-Ae S/ Uso transitorio de Fondos-A.P.A–. **Administración Provincial del Agua.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión en relación al Proyecto Decreto mediante el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo de utilización transitoria de fondos de rentas generales a la Administración Provincial del Agua (APA) por un monto de hasta pesos ochenta y tres millones setecientos noventa y seis mil novecientos diecinueve con setenta y cuatro centavos ($83.796.919,74), con destino de atención a compromisos emergentes del Programa Profesa I, suscrito entre el citado organismo provincial y el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamientos (ENOHSA) (art. 1), determinándose que, una vez recibidos los recursos correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco del Programa Profesa I por parte del Ente (ENOHSA), la APA restituirá a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, los fondos anticipados (art. 3).

I.- Así se inician las presentes actuaciones en e-parte 1, en la cual la Administración Provincial del Agua (A.P.A), informa que se han tramitado Usos Transitorios de Fondos a través de las Actuaciones electrónicas N° E24-2023- 5806 y E24-2023-7750 y solicita se arbitren los medios necesarios para hacer uso transitorio de fondos provinciales con el fin de cumplimentar las correspondientes obligaciones financieras que demanden la ejecución de las obras convenidas entre dicho organismo y el ENOHSA a través del programa Profesa I. .

En autos se cuenta con el aval, del Ministro de Hacienda y Finanzas (e-parte 41), del Contador General de la Provincia (e-parte 30), Subsecretaria de Hacienda (e-parte 39), respectivamente, no formulando objeciones al trámite en cuestión y manifestando existencia de factibilidad presupuestaria.

En e-parte 25, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del APA, informando que no existen objeciones y que el encuadre legal es el correcto.

En e-parte 28 obra proyecto de decreto respecto del cual este órgano asesor emite opinión.

II.- Ab initio debemos mencionar que conforme surge de la presente actuaciones, las fuentes de financiamiento resultan de vital importancia para concluir las obras detalladas por la empresa y poder cumplir con los respectivos certificados de obra.

Justamente dichas fuentes de financiamiento provienen de fondos a remitirse por parte del ENOHSA.

En este contexto, las diferentes obras citadas en la presente actuaciones ya sea de provisión de agua corriente o agua potable, cómo así mismo la construcción de desagües cloacales en distintas localidades de la provincia del Chaco, son obras de vital importancia, cuya principal finalidad tiende no solo a proveer del recurso hídrico indispensable sino adoptar medidas sanitarias que hacen al tratamiento de aguas de los desechos cloacales, mejorando en consecuencia la calidad de vida de muchos chaqueños, resultando indispensable su terminación y puesta en funcionamiento en el menor tiempo posible.

Debemos señalar que la ley 555-R (Código de Aguas de la Provincia del Chaco) establece entre el objetivo a perseguirse por la política hídrica provincial, en su artículo 3 inciso c) instrumentar el aprovechamiento de los recursos hídricos, como elementos de integración territorial de la provincia y de imposición de una justa orientación del desarrollo social, económico, cultural y demográfico acorde con las respectivas políticas generales, coordinando la actividad provincial con la nación y con las otras provincias, procurando un grado equilibrio armónico entre los intereses privados y el interés público.

En relación a la cuestión que nos ocupa, debemos tener en cuenta que el contrato de obra pública es conmutativo, en tanto "las prestaciones de ambas partes se presumen equivalentes". (Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, t. III-B, 4° Ed actualizada, reimpresión, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998, p. 556).

Para preservar este equilibrio se han desarrollado diferentes conceptos y principios jurídicos como ecuación económica financiera, equivalencia de las prestaciones e intangibilidad del precio contractual o de la remuneración del contratista. Todos ellos refieren a una equivalencia y equilibrio cualitativo. Es decir, hacen referencia una relación cualitativa.

En los contratos administrativos deben existir una relación entre las obligaciones de las partes y lo que obtienen a cambio. El contrato de obra pública tiene por objeto la entrega por parte del contratista de un opus a la administración y el pago por parte de esta última de un precio al primero.

Para lograr una equivalencia, se fijan desde el inicio ciertas condiciones que deberá cumplir cada parte, tanto el contratista como la administración. Estas condiciones iniciales fijan los parámetros de la relación contractual.

Para que el contrato sea exitoso, esta relación debe guardar cierta equivalencia: la obligación del contratista debe estar cualitativa y cuantitativamente remunerada mediante el precio. Y, a la vez, la obligación de la administración debe estar cualitativa y cuantitativamente representada por el opus entregado.

Aclarado lo anterior, el ordenamiento vigente prevé la forma de mantener la equivalencia de las prestaciones, a efecto de posibilitar el cumplimiento del contrato

de obra pública, asegurando las prestaciones a favor del contratista y la cosa entregada en favor de la administración.

Justamente el pago de las prestaciones por parte del estado hace necesaria adecuar los procedimientos administrativos tendientes a cancelar en tiempo y formas los respectivos certificados de obra, siempre teniendo en cuenta el fin último buscado, esto es mejorar la calidad de vida de las comunidades del interior provincial a fin de proveer el recurso hídrico indispensable a sus habitantes.

Eso torna consecuente la medida de llevarse a cabo y representada por el proyecto de decreto analizado, aspecto del cual esta asesoría emite opinión.

III.- atento a ello, analizadas las normativas vigentes, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparo para coordinar a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere, todo teniendo en cuenta la intervención asumida por el organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial efectuada en autos.

Lo manifestado anteriormente, en manera alguna podría implicar mayores erogaciones al Estado que aquellas que surjan de los pliegos licitatorios y sus anexos, como asimismo de las normativas vigente todo dentro de un marco de razonabilidad y con la revisión exhaustiva de los certificados realizada por el área competente y las sumas en ellos representada debiendo procederse al reintegro de la suma prestada una vez que A.P.A. reciba los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) , destacando la existencia de antecedentes de similares características con idéntica metodología donde este cuerpo asesor ha intervenido (dictamen N° 1112/22 de Asesoría y N° 454/22 de Fiscalía de Estado que dio lugar al decreto N° 2586/22, b) dictamen 026/23 de Asesoría y N° 025/23 de Fiscalía de Estado que intervinieron en el Decreto N°165/2023).

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo teniente a los aspectos técnicos y operativos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada la decisión del poder administrador en definitiva, razón por la cual aquí me limito a dictaminar dentro del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad jurídica.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los

criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, se remiten las presentes para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

23 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO